

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00049/2022

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00049/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

C/ERAS DEL CERRILLO, S/N 13071 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 278885 Fax: 926278918

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MMC

N.I.G: 13034 45 3 2018 0000543

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000259 /2018 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a : Abogado:

Procurador D./Da: MARIA DEL CARMEN ROMAN MENO Contra D. /Da AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL,

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO,

Procurador D./Da , MA RIA AS UNCION HO LGADO PE REZ , MA RIA AS UNCION HO LGADO PE REZ , MA RIA

ASUNCION HOLGADO PEREZ , MARIA ASUNCION HOLGADO PEREZ , MARIA ASUNCION HOLGADO PEREZ

SENTENCIA

Ciudad Real, a tres de Marzo de 2022.

Visto por Dña. María Isabel Sánchez Martín, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso -Administrativo nº 2 de Ciudad Real, el Recurso seguido por los trámites del Procedimiento Ordinario, a instancia de D.

representada por la Procuradora Dña. María del Carmen Román Menor y asistida por el Letrado D. David Moraleda Novo contra el Ayuntamiento de Ciudad Real asistido por la Letrada Dña. María Moreno Ortega , y D. , Dña.

, Dña.

, Dña. Dña.

, representado/as por la Procuradora Dña. Asunción Holgado Pérez y defendido/as por el Letrado Luis Vallejo Fernández, procede dictar la presente sentencia.

Firmado por: MARIA ISABEL SANCHEZ Firmado por: ESTHER MARQUEZ MARTIN MEJIAS 07/03/2022 20:12 Minerva

08/03/2022 12:32 Minerva

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La referida parte actora ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 29 de Junio de 2018 del Ayuntamiento de Ciudad Real por el que se declara el archivo del Expediente de Ruina 2/2011.

SEGUNDO. - Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento ordinario, a cuyo efecto se ordenó la remisión del expediente administrativo y el emp lazamiento de las personas interesadas.

TERCERO.- Remitido dicho expediente, se hizo ent rega del mismo a la representación procesal del actor para que en el plazo de veinte días formalizara la demanda, en cuyo trámite, tras exponer los hechos y alega r los fundamentos de derech o que consideraba de aplicación, solicitó una sentencia que estimase el recurso revoque ínte gramente y deje sin efecto el Decreto de la Alcaldía n°4.312, de 28 de Junio de 2018, por el que se declaraba el archivo del Expediente de Ruina 2/2011, más las costas procesales.

CUARTO .- Se dio traslado de la demanda y del expediente administrativo a la Administración para que la contestase en el plazo legal; así lo verific ó por medio de escrito en el que, tras exponer los hechos y alegar los f undamentos de derecho que estimó aplicables, solicitó una sentenc ia desestimatoria del recurso.

D. , Dña. , Dña. , D ña.

, Dña. , se personaron como codemandado/as y presentaron escr ito de contestación oponiéndose a los pedimentos formulados de contrario.

QUINTO .- Se fijó la cuantía del recurso en indeterminada y se acordó recibirlo a prueba con el resultado que consta en autos, tras lo cual se dio a las partes e l trámite de conclusiones escritas en el que cada una de ellas de forma sucesiva formuló con carácter definitivo las que tuvo por conveniente en apoyo de sus pr etensiones, luego de lo cual quedaron los autos conclusos para sentencia.

SEXTO. - En la t ramitación de es te procedimiento se han observado todos los trámites y plazos legalmente previstos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- La par te actora basa sus pretensiones en las siguientes alegaciones: parte el escrito de de demanda de la contenido de la Resolución de 5 de abril de 2011 por la cual se declara en situación legal de ruina urbanística el inmueble sito en la Calle Postas n°5 de Ciudad Real, por lo que "se deberá proceder a la demolición del mismo en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente al de la fecha de su notificación, debiendo aportar proyecto firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. No siendo posible su completa rehabilitación, por lo anteriormente argumentado. Dicha ruina urbanística ha sido fruto del incumplimiento del deber de conservación".

Tras exponer lo s informes de los Servicios T écnicos Municipales de 17 de enero y 18 de febrero de 2011 respectivamente en los que se ba só dicha Resolución, señala la parte actora que este Decreto de declaración de rutina f ue objeto de Recurso Potestativo de Reposición por parte de Dña.

y Dña. , y el 7 d e julio de 2011 el actor a su vez presentó Proyec to de Derribo del inmueble. Ante esta situación el Ayuntamiento por escrito de 3 de noviemb re de 2011 comu nicó al actor q ue visto el Recurso contencioso-administrativo con solicitud de medida cautelar que dio origen al Proc edimiento Ordinario 649/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n°2 de Ciudad Real, no se lle vará a ca bo actuación alguna en tanto no se resuelva el procedimiento judicial.

Respecto al Recu rso Potestativo de Reposición el mismo fue desestimado por Decreto del Ayuntamiento de 8 de junio de 2011.

Expone la demanda el contenido del Informe de Inspección Técnica del Estado Arquitectónico del Edificio, elaborado por los Arquitectos D. Alberto y D. Federico Pér ez Parada, por encargo de la Comunidad de Propietarios, visado por el Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha el 1 de julio de 2011. Igualmente el contenido el Proyecto Básico y de Ejecución de Obras parciales de Reparación del Edificio", por encargo de Comunidad de Propietarios, visado en el Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha de 5 de julio de 2011, y en relación a ambos indica el recurso q ue la vinculación entre ambos es evidente de modo que el Proyecto Básico y de Ejecución es el instrumentos utilizado para subsanar las deficiencias el edificio po r el Informe apreciadas en de Inspección Técnica.

Obtenida la licencia administrativa, indica la parte actora que basa con la documentación gráfica contenida en la "Ampliación del Informe sobre el Estado de la Edificación", para concluir in equívocamente que, o bien no se han ejecutado las obras, o bien no lo han sido en la parte del edificio propiedad del actor.



Tras el informe emitido por la Jefa de Control, Disciplina e Inspección urbanística, el Ayuntamiento dicta Decreto de 26 de junio de 2018, por el cual se declara el archivo del Expte. De Ruina 2/2011, objeto ahora de recurso.

Centra la parte su recurso en la determinación de si las actuaciones realizadas con posterioridad al Decreto de 5 de abril de 2011 firme y definitivo, han subsanado todas y cada una de las defi ciencias que, apreciadas por los Servicios Técnicos Municipales, recogieron en los Informe s que dieron sirvieron de base para el Decreto de 5 de abril de 2011, así como en el Info rme de Inspecció n Técnica, por lo que se ha rehabilitado dejando de estar en situación legal de ruina.

Tras exponer el concepto de ruina y sus nota s caracterizadoras, a saber el carácter fáctico y el carácter evolutivo, y la jurisprudencia que lo desarro lla, considera que las obras exigidas por el "Informe de Inspección Técnica del Estado Arquitectónico del Edificio", para rehabilitar e l inmueble a las que a alude específica y detalladamente el "Proyecto Básico y de Ejecución de Obras Parciales de Reparación del Edificio", no han sido eje cutadas en un porcentaje elevadísimo, por lo que considera que deb entenderse que el edificio per manece en situa ción legal de ruina que se había declarado por el Decreto de 5 de abril de 2011.

El Ayuntamiento se opone al recurso en base a los siguientes argum entos: en prime r lugar en rel ación a los hechos señala que tras el Decreto de 5 de abril de 2011 por el cual se declaró en ruinas el edi ficio de la Call e Postas n°5 de Ciudad Real, se siguió Procedimiento Ordinario 649/2011 ante este mismo Juzgado teniendo por objeto este Decreto. Durante la tramitación del procedimiento la parte codemandada interesó la suspensión por es tar solicitada licencia de obras para la conservación, mantenimiento y rehabilitación sobre el inmueble en cuestión, y consecuente revisión del expediente de ruina.

Se concedió li cencia de obra s para reparac ión del edificio en sesión de la Junta de Gobier no Local de 10 de abril de 2017 , tras lo qu e se presentó escrito de desistimiento en el PO 649/201 1, terminando e l mismo por Decreto de Desistimiento de 17 de mayo de 2017.

Con fecha 28 de febrero de 2018 se presentó certificado final de obras realizada para mantener el edi ficio con las condiciones de seguridad, sa lubridad y orn ato público y firmado por técnicos competentes.

El 9 de abril de 2018 se p resenta certificado d e idoneidad firmado por técnicos competentes, certificando que se han realizado las obras en el edificio de la calle Postas 5 para subsanar las deficiencias descritas en el Informe de



inspección Técnica del edificio. El 17 de mayo de 2018 la Comunidad de Propietarios de la Calle Postas n°5 solicita ante el Ayuntamiento de Ciudad Real que se proceda al archivo del expediente.

Habiendo optado la propiedad por la reparaci ón del edificio y cert ificándose la f inalización de las obras por técnicos competentes lo procede nte es declarar terminado el expediente de declaración de ruina del edificio, sin perjuicio el régimen jurídico ordinario del deber de conservación del edificio regulado en la legislación urbanística vigente, y así se declara por los técnicos municipales mediante la emisión de Informe de 26 d e junio de 2018 . El 28 de juni o de 2018 el Ayuntamiento dicta Decreto por el que declara el archivo del Expediente de Ruina, ahora controvertido.

Considera el Ay untamiento que de conformidad con lo prevenido en al art. 139.3.B del Decreto Legis lativo 1/2010, de 18-5-2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordena ción del Terr itorio y de la Actividad Urbanística, la propiedad en este caso optó por rehabilitar el inmueble, habiendo obtenido los permisos y realizado las obras necesarias para su rehabilitación, y realizadas dichas ob ras si la situación de ruina ya no es constatada, procede declarar el archivo del expediente.

Los codemandados D.

, Dña.

, Dña.

Dña. , Dña.

, en su escrito de contestació n exponen los siquientes argumentos para oponerse al recurso: parte de la consideración de que se han efe ctuado todas las reparaciones necesarias en el edificio hasta presentar su estado actual, y las que faltan por realizar son de puro ornato o accesorias, sin que afecten a los elemento s esenciales del edificio, n influyan en su calificación de ruina, además de que las obras que no se han realizado no afectan a la estructura del edificio, resistencia de la edificación o a partidas esenciales de toda construcción. Además señala que si no s e han realizado la totalidad de la s obras que vení an reflejadas en el "Proyecto Básico y de Ejecución de Obras Parciales de reparación del e difico" ha sido solo y exclusivamente porque esas obras está n situadas en l a parte privati va del actor, siendo voluntad del mismo no rea lizarlas o porque no influyen para que se pueda reputar la ruina o no del edificio.

Expone la contestación la evolución judicial relativa a la propiedad que ha sufrido el edificio entre el actor y los codemandados, que culminó en la constitución de la Comunidad de Propietarios tras haber pagado D. y su esposa (padres de los codemandados) al ahora act or el importe de 158.603,90 euros, en compensación del resultado del lote



adjudicado, tras la Sentencia dictada en el Juicio Ordinario 261/05 del Juzgado de Primera I nstancia n°5 de Ciudad Real , por el que se acordó la realización de la división horizontal del edificio y la forma de ejecutarla.

El actor tras percibir los 158.603,90 euros se opuso a la realización de las obras de división a cordadas con posterioridad por la Comunidad, y la obra de división tuvo que ser abonada por el resto de propietarios distintos al demandante, y t ras diversas re uniones el acto r solicitó la declaración de ruina.

El importe de las obras de división le fue reclamado judicialmente al ahora actor, que fue condenado a su pago por Sentencia dictada en el Juic io Ordinario n °102/2011 del Juzgado de Primera Instancia n°3 de Ciudad Real, confirmada por la Sentencia de 25 -5-2012 de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

En relación al Procedimiento Ordinario tramitado al respecto del Decreto de declaración de Ruina, in dica la parte que el demandante se negó a que los arquitectos redactores del proyecto accediesen a la parte del inmueble de su propiedad en el momento de la redacción del proyecto, dificultando las labores de reparación que se iban a llevar a cabo, los arquitectos no pudieron comprobar con exactitud las obras a realizar no obs tante, respecto a las zonas q ue no pudieron ver, se llevó a cabo una extrapolación de las necesidades de reparación, teniendo en cuenta que el estado del edificio era el mismo tanto en la parte de propiedad de los demandados como en la parte propiedad del actor. La totalidad de la cubierta pudo ser comprob ada por los arquitectos, además la propiedad de los codemandados es mayor o de más coeficiente en la comunidad que la del demandante, por lo que los arquitectos redactores del proyecto tuvieron conocimiento prácticamente exacto del estado de las obras que se reflejaron en el provecto.

Las partes del edificio propiedad del actor y de mandados son:

-en planta baja: local izquierdo del demandante, local derecho de los demandados

-en planta primera: parte izquierda del demandante, parte derecha de los codemandados

-en planta segunda parte izquierda del demandante, parte derecho de los demandados.

Señala la parte demandada que para realizar las obra s necesarias, se redactó "proyecto bás ico y de ejecución de obras parciales de reparación del edificio", y aunque en e l mismo se refleja que los arquitectos redactores no habían podido acceder a la parte del edificio propiedad de la actora, por lo que las valoraciones contenidas en el proyecto se habían extrapola do teniendo en cuenta la propie dad del resto



de comuneros que sí habían visitado, lo cierto es que eso fue al momento de redactar el proy ecto, pero post eriormente en fase de ejecución de las obras, los arquitectos visitaron todo el edificio al objeto de rea lizar las obras destinadas a evitar el aumento de los daños existentes en el edificio, y las orientadas a devolver al edificio las condiciones mínimas de habitabilidad en planta primera y segunda. Este acceso de los arquitectos a la parte del demandante, fue a utorizado por el mismo, y la visita se efectuó en su compañía los días 1, 2 y 26 de febrero de 2018.

De estas obras se han realiz ado las necesarias par a consolidar la estabilidad, seguridad, estanqueidad y estructura del edificio, y las que no se han realizado se debe a que son de simple ornato, ni las obras que en su parte privada no ha querido realizar el actor, per o las obras necesarias sobre los elemento s comunes y e senciales del inmueble han sido realizadas, encontrándose la ed ificación en disposición de cumplir con su función y, evidentemente que, s i sus respectivos propietarios lo entienden oportuno, realicen las reparaciones menores, accesorias y de ornato que sean precisas para e l uso elegido, pero que ningun a importancia tienen sobre la calificación de ruina o no del edificio.

En relación con las partidas de obra que la parte actora indica como no realizadas señala lo siguiente:

-Capítulo 1: Demoliciones o partidas 1.6.1.7,1.10 (planta primera) 1.12, 1.13 y 1.14: las obras no realizadas corresponden a elementos privativos del actor que se ha negado a reparar, o de los actores que han preferido no ejecutar por ahora, pero que no afectan a la cuestión objeto del procedimiento como son sustituir alicatados, retirar baldosas, levantar persianas o sustituir radiadores. No se han demolido las partidas que dice el actor pero se hará cuando se realicen las obras que cada propietario quiera realizar en sus respectivos inmuebles. Las no re alizadas ascienden a 4.244,59 € sobre un total de 8.812,89 €.

-Capítulo 4 Albañilería I: divisiones y revestimientos: partidas 4.1, 4.3 y 4.9: la única que no se ha efectuado es la 4.9 que se rea lizará en el m omento que sus propietarios decidan el uso final de su pro piedad. El rest o 4.1 en la paramentos exteriores y partes de los demandad os, y la 4.3 están realizadas. Solo resta po r hacer una par tida de 1500 euros sobre un total presupuestado de 16.828€.

-Capítulo 7: Solados y Alicatados: Partidas 7.1 y 7.3. el solado de gres y el alicatado en azulejo blanco, no se ha llevado a cabo, por los motivos indicados, pero sin que ello influya en el objeto del procedimiento. Las partidas no ejecutadas ascienden a 6.289,78 euros y co rresponden a elementos o zo nas privativas y no a zona s comunes ni estructurales o principales.



-Capítulo 8: car pintería de made ra y vidriería: se ha n realizado las obras referentes a los elementos c omunes, que es la mayor parte de las obras.

-Capítulo 9: fontanería y aparatos sanitarios: el contador de agua está ejecutado y la bajante contemplada en la partida 9.4 también. Las no ejecutadas corresponden a elementos privativos, no rea lizadas por n o ser obras necesarias a los efectos objeto del procedimiento y porque los respectivos propietarios no consideran que este sea el momento adecuado para llevarlas a cabo. En relación a la partida 9.6 en lote izquierd o es el que corresponde al actor sin que sea de recibo que se pretenda incluir entre las obras no realizadas la instalación de fontanería y aparatos sanitarios que no ha realizado, para alegar que eso influye en la situación de ruina del edificio.

-Capítulo 10: electricidad: la parte de los code mandados que está situada en planta baja y planta primera est á ejecutada.

-capítulo 11: ca lefacción: es un a partida privat iva de cada uno de los propietarios, y o se ha real izado por los motivos ya indicados. Cada propietario decidirá sobre el tipo de calefacción que instala y en nada influye al procedimiento.

-Capítulo 12: instalaciones audiovisuales y de seguridad: consideran que son obras en zonas privativas de cada uno de los propietarios

-Capítulo 13: falsos t echos y pinturas: se trata l a partida 13.2 alegada por el actor de la pintura de temple sobre elementos privativos

-Capítulo 17: en cuanto a la partida de limpieza de todas las plantas del edificio, considera que lo lógico es que cada propietario limpie su parte.

En definitiva considera la parte que las obras que faltan no influyen para la consideración o no de ruina del edificio, y las que se han llevado a cabo son idóneas para subsanar las deficiencias descritas en el Informe de E valuación del Edificio que se presentó en las dependencias municipales, y que motivaron el dictamen desfav orable. Por otro lado señala que el importe de las obras que se han realizado es de escasa importancia comparado con el montante de la edificación, habiendo estado alquilados los locales de la planta baja, y el resto de la e dificación se encuentra en estado de se r destinado al us o que sus resp ectivos propieta rios decidan darle con las obras de adecuación al referido uso.

SEGUNDO.- La pa rte actora en su escrito de recurso plantea de forma clara y concreta la cuestión controvertida y que debe ser objeto de resolución, esto es si las obras ejecutadas en el edificio de la calle Postas 5 de Ciudad Real que fue declarado en ruinas por Decreto del Ay untamiento de



Ciudad Real de 5 de abril de 2011, son suficientes o adecuadas para la declaración del archivo de dicho Expediente de Ruina, que ha declarado también el Ayuntamiento en su Resolución de 29-6-2018 ahora recurrida.

Antes de examinar las obras concretas que se han llevado a cabo tras la declaración de ruina, hay que hacer referencia a la situación precedente del edificio, no sólo la relativa a la situación física sino también la que concierne a la propiedad, dada la litigiosidad a la que se ha visto sometido por sus copropietarios, partes en este procedimiento.

De la documentación aportada por las partes, concretamente la acompañada por los codemandados a la contestación a la demanda, y que obran también en la primera parte del Expediente Administrativo, resultan acreditados los siguientes hechos:

-el edificio de la Calle post as n°5 de Ciud ad Real pertenecía en p ro indiviso a D . , ahora recurrente, y a D. (causante de los codemandados) y Dña. . Po r Sentencia del Ju zgado de Primera Instancia e Instrucción n°5 de los de Ciudad Real se acordó la división del inmueble, con adjudicación de lotes izquierdo y derecho a los copropietarios.

-la Sentencia fue objeto de ejecución dictándose Auto de 21-1-2009, el cual tras describir el resultado de la división material del edificio, señala que se divide en dos lotes: "Lote izquierdo, con planta baja de local comercial, portal y escalera de acceso a las plantas superiores; en la planta primera, caja de escalera, vestíb ulo, diversas dependencias y patio de luces; en la planta segunda caja de escalera, vestíbulo, diversas dependencias, trastero y terraza...El lote derecho consta de planta baja c on local comercial, portal y escalera de acceso a las plantas superiores, en la planta primera, caja de escalera, vestíbulo, diversas dependencias y patio de luces; en la planta segunda caja de escalera, vestíbulo, diversas dependencias, trastero y terraza...Reguiérase a

para que en el plazo de cinco sías ingresen en la cuenta judicia l la cantidad objeto de la compensación determinada en la sentencia que se dictó en e l procedimiento ordinario número 264/2005, del cual dimana esta ejecución, y que se cifra en 158.603,90 euros". El lote izquierdo se adjudicó al actor y el lote derecho se adjudicó a los ahora codemandados.

-el 10 de jul $\,$ io de 2010 se $\,$ celebra reuni $\,$ ón de constitución de la Comunidad de Propietarios de l edificio de la Calle Postas $\,$ n°5, oponiéndose D. a dicha constitución.



-el 13 de di ciembre de 20 10 se celebra Extraordinaria de la Comunidad de Propietarios en cuyo orden del día se incl uye:"3.-presentación de presupue stos para la realización de obras necesarias y urgentes para el adecua sostenimiento y conservación del inmueble y de sus servicios, de modo que aúna las condiciones estructurales de estanqueidad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad; 4. aprobación si procede del presupuesto más conveniente para las obras necesarias y urgentes a realizar; 5.-autorizar al Sr. Presidente para proceder a la reclamación ví a Judicial por impago de las cuotas que se señalen para las obras necesarias a realizar para el arreglo y conservación del edificio cualquier otras...". En el Acta de la R eunión se indica por alguno de los asistentes que es D. se niega a la realización de las obras de reparación precisas. D. Francisco Javier no vota los distintos puntos por haberse ausentado de la reunión.

-con fecha 9 de enero de 2011 se dicta Sentenc ia del Juzgado de Prime ra Instancia e I nstrucción n°3 de Ciudad Real por la que se condena a D. a abonar la cantidad de 662 6,7 euros por los gastos deri vados de la división material del inmueble tras la Sentencia que acordó la extinción del proindiviso. Esta sentencia fue confirmada po r la Sentencia de la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad Real de 25 de mayo de 2012.

-con fecha 20 de noviembre de 2012 se dicta Sentencia del Juzgado de Prime ra Instancia e I nstrucción n°7 de Ciudad Real por la cual se condena a D. a abonar a la Comunidad de Propietarios la cantidad de 7923,82 euros por cuotas ordinarias y extraordinarias, estas últimas relativas a obras de reparación.

Del Expediente Administrativo se extraen los siguientes hechos probados:

- -el 14 de diciembre de 2010 D. presenta al Ayuntamiento de Ciudad Real solicitud de inicio de Expediente de declaración de ruina del edificio de la Calle Postas n°5, acompañando Informe Técnico Pericial,
- -el 17 de enero de 2011 la Arq uitecto Municipal emite informe y señala que los técnicos municipales realizan visita de inspección el día 12 de enero de 2011 para ver el estado del edificio y se puede observar lo siguiente:
 - Se ha realizado una división h orizontal del e dificio como consecuencia de una sente ncia judicial. La división física se ha lle vado a cabo parc ialmente. En el Ayuntamiento de ciudad Real sólo consta una licencia para realizar un tabique que di vide el local come rcial no habiéndose solicitado licencia para materializar la división del



edificio el dos lotes con justificación del cump limiento de las Normas Urbanísticas de Ciudad Real.

- La división del edificio en dos lotes deja algunas dependencias sin acceso lo que obliga realizar obras, en algunos casos estructurales, para su uso
- Debido a que ya se han ejecutado parte de las ob ras de división no se ha podido acceder a parte del loc al de planta baja y a dependencias de la planta primera
- El local izquier do de la plant a baja está desti nado a droguería
- El local derecho ha sido reformado recientemente y se destina a venta de ropa. Ambos locales no presentan signos de patologías exteriores.
- En las plantas superiores existen catas abiertas en varios puntos de la escayola de los falsos techos desde donde se puede observa r la estructura del edificio q ue no parece dañada.
- Se observan humedades en paredes y techos de dependencias de los pisos 1° y 2° que pueden ser debidas a la mala evacuación de aguas pluviales porque se ve n canalones obstruidos por tierra y vegetación que también se ve en parte de las cubiertas.
- El revestimiento de la fachada de la calle Postas tiene zonas deterioradas que puede revestir peligro de desprendimiento parcial a la vía pública".

Continúa el informe señalando que: "según el informe del arquitecto no s e pueden realiz ar las obras ne cesarias para restaurar en el edificio las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo por estar incluido en la unidad de ejecución UE-PZA y, además porque el coste de las reparaciones necesaria para devolver al edificio la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales s upera el lími te del deber conservación. El importe de las obras que hay que ejecutar supera el límite del deber normal de conservación. Este deber viene definido en el art. 137.2 del TRLOTAU: el deber de los propietarios de edificios alcanza hasta el importe de los trabajos y obras que no rebase el límite del contenido normal de aquél, repr esentado por l a mitad del v alor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio". Finalmente señala la A rquitecto que d e conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del TRLOTAU procede iniciar expediente contradictorio de ruina del edificio. Como medidas a adoptar indic a que "deberán ejecutarse con carácter de



urgencia la retirada de elementos del revestimiento de fachada a calle Postas que puedan ocasionar peligro de caída a la vía pública".

-El Expediente de Declaración de Ruina se ini cia por Decreto del Ayun tamiento de Ciud ad Real de 18 de enero de 2011, que se not ifica a los copropietarios del edificio, tras lo cual los i nteresados presentaron sendos escritos de alegaciones oponiéndose a la declaración de ruina, y presentando algunos de ellos informes perici ales contradictorios.

-El 18 de febrer o de 2011 la Arquitecto Municipal y l a Aparejadora Municipal emitieron informe tras analizar las diferentes actuaciones y los informes obrantes, en el que concluyeron que: "procede la declaración de la situación legal de ruina urbanística del edificio situado en la calle Postas n°5 porque el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales y para restaurar las condiciones mínimas par hacer posible s u uso superan el límite del deber normal de conservación representado por la mitad del valor de la construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la existente.

El edificio está situado en suelo clasificado com urbano según el PGOU vigente y está incluido en la Unidad de ejecución UE-PZA. Esta Unidad de Ejecución se encuentra actualmente sin Programa de Actuación urbanizadora (PAU) aprobado, no ha sido prese ntado ante este Ayuntamiento ningún PAU que pretenda desarrol larla, por lo que no podrán concederse licencias d obra de nueva edificación casa que se aprueba el correspondiente PAU según la regulación establecida por el TRLOTAU. La edificación está fuera de ordenación según el art. 3.8.1 de las normas urbanísticas v igentes y sólo podrían autorizar obras de mant enimiento y con servación. Ha existido incumplimiento del deber de conservación del inmueble".

Este informe se ratifica con fecha 1 de abril de 2011.

-Por Decreto de 5 de Abril de 2011 el Ayuntami ento de Ciudad Real res uelve "declarar en situación l egal de ruina urbanística el inmueble sito en la Calle Postas 5, por lo que se deberá proceder a la demolición del mismo en el plazo máximo de un mes a contar dede el siguiente al de la fecha de su notificación, debiendo aportar proyecto firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente. No siendo posible su completa rehabilitación por lo argumentado. Dicha ruina urba nística ha sido fruto del incumplimiento del deber de conservación".

La base técnica para esta decl aración de ruin a según consta en la Resolución es el informe emitido el 18 de febrero



de 2011 por los servicios técnicos municipales, que realiza dos valoraciones: A) el valor de una construcción de nueva planta, con similares caracte rísticas e igual su perficie útil que la existente; B) el coste de las obras para devolver al edificio las necesarias condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o par restaurar en ella las condi ciones mínimas para hacer p osible su uso efectivo legítimo. Indicando que si el coste de las obras (B) es mayor que la mitad del valor de una construcción de nueva planta (A/2) procederá declarar la situación legal de ruina.

-Este Decreto es objeto de recurso de reposición, y con fecha 7 de junio de 2011 la Arquitecto Municipal emite informe, cuyo contenido se reitera en el informe de 6 de septiembre de 2011 teniendo en c uentas las alegaciones de los copropietarios del inmueble a la declaración de ruina

-los recursos de reposición formulados por Dña.

, D. , d. y D. a la declaración de

ruina son desestimados.

-en este înteri n el 7 de juli o de 2011 D.

presenta solici tud de derribo y aporta
Proyecto de der ribo, suscrito por el Arquitec to D. Ricardo
Moraleda Novo. Frente a esta solicitud el Ayu ntamiento con
fecha 12 de julio de 2011 indica que no se dará trámite hasta
que se tramiten los recursos de reposición frente a la
declaración de ruina.

-el 10 de agosto de 2011 el Arq uitecto Municipal emit e informe a solicitud del Servicio de disciplina u rbanística en el que indica que en este edificio sólo se permiten realizar obras menores de conservación y mantenimiento debido a que se trata de un edificio en situación de fuera de ordenación, considerando que las obras reflejadas en el proyecto consisten en reformas de mantenimiento del edificio y refuerzo estructural y su stitución de los elementos que se encuentren dañados, y estas modificaciones suponen alteración de la normativa urbanística vigente, por lo que no es posible informar favorablemente respecto a las mismas.

-el informe de 19 de agosto de 2011 el Jefe de Sección de Ejecución y Gestión Urbanística del Ayuntamiento señala que no es posible la rehabilitación y consolidación del edificio.

-con fecha 7 sep tiembre de 2011 la Arquitecto Municipal tras solicitud del Ayuntamiento, emite informe en el que tras examinar la documentación y diferentes informes técnicos obrantes en el EA señala que "en vista de los informes municipales emitidos por los técnicos municipales del Servicio de Licencias y de la Dirección General de Planificación y Operaciones Estratégicas en los que nos autorizan las obras de reparación del edificio de la calle Postas 5 por estar en situación de fuera de ordenación y, según lo establecido e las



Normas Urbanísticas de Ciudad R eal, el edificio de la Call e Postas 5 se declarará en estado ruinoso porque se requiere la realización de obras que no pueden s er a utorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación".

-Por parte de D . se aporta Informe Técnico con el objeto de determinar el estado de conservación del edificio y proponer las soluciones de reparación y las medidas recomendadas, en su caso priorizadas, para asegurar la estabilidad, la estanqueidad y la consolidación estructurales, así como para mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la edificación.

-el 3 de febrero de 2012 el Jefe de Control, Disciplina e inspección urbanística del Ayuntamiento de Ciudad Real, en relación al PO que se seguía ante el Juzgado de lo Contencioso 2 de Ciudad Real frente a la declaración de ruina, indica que para la comprobación del estado actual del inm ueble hay qu e realizar visita de inspección de los técnicos municipales.

-con fecha 10 de abril de 2017 la Junta de gobie rno del Ayuntamiento concede licencia para realizar obras de reparación necesarias en el edific io, según indica el informe técnico "al amparo de los objetivos de la Ley 8/2013 de Rehabilitación, Regeneración y Renovación urbanas, que son el garantizar un ma rco normativo id óneo para las operaciones de rehabilitación edificatoria y la regeneración y r urbanas, la con secución de la máxima ecoefic iencia de la ciudad ya consolidada para un desarrollo urbano más inteligente, sostenible y socialmente inclusivo, la reactivación del sector de la construcción y el fomento de la calidad, la sostenibilidad y la competitividad, tanto en la edificación como en el suelo y a la vista de la modificación del Texto refundido de la Ley d el Suelo, RD Leg. 2/2008, en cuanto al deber legal de conservación del edificio consistente en destinarlo a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y la necesidad de garantizar l a seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; adaptar y actualizar progresivamente las instalaciones de los ización de obr as adiciona les edificios; así como la real definidas como "mejoras" que pueden consistir en la adecuación parcial o completa a todas o a alguna de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación".

-el 5 de marzo de 2018 por parte de D.

se pres enta en el Ayuntamiento Certificado Final de Obras visado por el Colegio de Arquitectos de Castilla —la Mancha elaborado por los Arquitectos D. Federico Pérez Parada y D. Alberto Pérez Parada, por el cual certifican que "con fecha 26 de febrero de 2018, la obra reseñada ha quedado terminada bajo nuestra dirección de conformidad con el proyecto objeto de licencia y la documentaci ón técnica que



complementa, rea lizadas para ma ntener el edifi cio con las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, debiéndose observar las condiciones reflejadas en las instrucciones de uso y mantenimiento".

-el 9 de abril de 2018 se emite certificado de idoneidad de las obras ejecutadas para subsanar las deficiencias descritas en el Informe de Evaluación del Edificio.

-la Jefa de Servicio de Control, Disciplina e Inspección Urbanística el 16-4-2018 informa que se ha presentado certificado de idoneidad suscrito por técnico competente certificando que se han realizado las obras en el edificio de la calle Postas n°5 para subsanar las deficien cias descritas en acta de insp ección técnica del edificio que motivaban s u dictamen desfavorble.

-el 17 de Mayo de 2018 la Co munidad de Prop ietarios solicita el archivo del expediente de ruina, al haberse llevado a cabo las obras de reparación necesarias.

-el 26 de Junio de 2018 la Jefa de Servicio de Control, Disciplina e Inspección Urbanística, tras examinar el certificado final de obras, y el certificado de idoneidad, indica que habiendo optado la propiedad por la reparación del edificio y cert ificándose la f inalización de las obras por técnicos competentes se deberá proceder a la terminación del expediente de declaración de ruina.

-en base al anterior informe el Ayuntamiento dict a Decreto de 28 -6-2018 por el cual se declara el arc hivo de l expediente de ruina.

TERCERO.- La parte recurrente considera que las obras de reparación del edificio no son idóneas para modificar esa situación de ru ina que se hab ía declarado po r Resolución firme.

Es claro el enf rentamiento y la litigiosidad en tre la s partes tal y c omo se ha pues to de relieve en los hechos considerados probados, con posturas antagónicas, siendo la intención del recurrente la declaración de ruina desde que se produjo la división material y su voluntad de no concurrir a las tareas de reparación, llegando a solicitar el derribo. En este sentido se manifestó el perito redactor del informe pericial de la parte actora en el acto del juicio, que señaló que sigue acons ejando la demol ición del edifi cio, señalando que han desaparecido las deficiencias graves.

Por contra el resto de propie tarios han trat ado de mantenerlo.

Por ello para analizar qué obras no se han efectuado tras la declaración de ruina, y la concesión de licencia para su rehabilitación, y valorar la situación del edifi cio como consecuencia de la falta de estas obras, hay que atender al



informe del perito judicial, ya que los aportados por los copropietarios no pueden considerarse que gocen de l suficiente objetividad dadas las circunstancias señaladas.

Siguiendo las al egaciones del re currente que pla sma en los folios 7 y 8 de su dema nda, del informe del perito judicial se co nsidera acredit ado que tras las obras de rehabilitación no se han ejecutado las siguientes partidas:

а

-Capítulo 1 Demoliciones:

- la partida 1.6 (demolición de alicatados de plaquetas) en un 46%, concr etamente 60,87 m2 de la estimaci ón del lote izquierdo
- ullet La partida 1.13 (levantado de calefacción de viviendas plantas 1° y 2°) no se ha ejecutado, si bien señala que en el lote derecho puede funcionar

La partida 1.14 (levantado de tuberías de font anería y desagües viviendas plantas 1° y 2^{a}), no se han ejecutado si bien el lote derecho funciona.

-Capítulo n°4: Albañilería I: Divisiones y revestimientos:

- Partida 4.1 (r eparación y li mpieza de para mentos verticales): no se han ejecutado 12,28 m2 de es timación de lote izquierdo
- Partida 4.3 (gua rnecido con yeso negro y enlucid o con yeso blanco) no se ha ejecutado 12,28 m2 de e stimación de lote izquierdo
- Partida 4.9 (ayu da de albañilerí a e instalacione s de electricidad): en el lote izquierdo no se han ejecutado.

-Capítulo n°7: Solados y alicatados:

- Partida 7.1(solado de gres prensado en seco): no se ha ejecutado
- Partida 7.3 (alicatado con azulejo blanco): no se ha ejecutado

-Capítulo n°8 Carpintería de Madera y Vidriería:

- Partida 8.1 (Restauración de carpintería de madera): no se ha ejecutado
- Partida 8.2 (Persiana enrollable de lamas de aluminio): se ha ejecutado un 72,73% restando un 27.27% correspondiente a las ventanas del patio
- Partida 8.3 (sustitución de acri stalamiento) no se ha ejecutado

-Capítulo 9: Fontanería y aparatos sanitarios:

• Partida 9.1 (contador de agua), no se ha realizado en el lote izquierdo



- Partida 9.2 (t ubería de cobr e rígida): no se h a realizado en el lote izquierdo
- Partida 9.3 (in stalación de fo ntanería): no s e h a ejecutado
- Partida 9.4 (bajante de PVC serie B): no se h a ejecutado
- Partida 9.5 (ac umulador eléctrico para producc ión de ACS: no se ha ejecutado
- Partida 9.6 (Estimación lote izquierdo para instalación fontanería): no se ha ejecutado
 - -Capítulo 10: Electricidad:
- Partida 10.1 (caja general de protección): ejecutada al 100% en el lote derecho
- Partida 10.2 (módulo de medida para un sumi nistro trifásico): ejecutado al 100% en lote derecho
- Partida 1.3 (cir cuito principal a módulo de medida): ejecutado al 100% en lote derecho
- Partida 10.4 (s uministro y col ocación de pues ta a tierra): ejecutado al 100% en lote derecho
- Partida 10.5 (ci rcuito principal a cuadro general): ejecutado al 100% en lote derecho
- Partida 10.6 (cu adro de protección): ejecutado al 100% en lote derecho
- Partida 10.7 (circuito para alimentación de servicio o equipo de vivienda): no está ejecutado ni en equipo TV, emisor Calefacción ni en acumulador ACS
- Partida 10.8 ((suministro e instalación de mecanismo interruptor sencillo): no ejecutado
- Partida 10.9 (s uministro e ins talación de mec anismo interruptor cruzamiento): no ejecutado
- Partida 10.10 (suministro e in stalación de ci rcuito secundario): no ejecutado
- Partida 10.11 (suministro e in stalación de ba se de enchufe servicios varios): no ejecutado
- Partida 10.12 (suministro e in stalación de ba se de enchufe lavadora+lavavajillas): no ejecutado
- Partida 10.13: (suministro e i nstalación de b ase e enchufe cocina): no ejecutado
- Partida 10.14 (desmontaje de luminarias existentes): no ejecutado
- Partida 10.15 (suministro e in stalación de me canismo conmutador) No ejecutado
- Partida 10.16 (equipo autó nomo de alumb rado de emergencia): se ha realizado en el local del lote derecho
- Partida 10.17 (estimación lote izquierdo par a instalación electricidad): no se ha ejecutado



- -Capítulo n°11: Calefacción:
- Partida 11.1 (emisor térmico eléctrico 6 elementos): no ejecutado
- Partida 11.2 (emisor término eléctrico 8 elementos): no ejecutado
- Partida 11.3 (emisor término eléctrico 12 elementos) no ejecutado
- Partida 11.4 (es timación lote iz quierdo estimación de calefacción): no ejecutado
 - -Capítulo n°12: Instalaciones audiovisuales y seguridad:
- Partida 12.1 (registro de telecomunicaciones e vivienda): no ejecutado
- Partida 12.2 (toma de teléfo no en vivienda) n c ejecutado
 - Partida 12.3 (equipo captación TV-FM) no ejecutado
- Partida 12.4 (Equipo de di stribución TV -FM) no ejecutado
- ullet Partida 12.5 (I nstalación toma de antena TV -FM) no ejecutado
 - -Capítulo n°13: Falsos techos y pinturas:
- Partida 13.1 (falso techo de esc ayola lisa): no se ha ejecutado 52,12 m2 en lote izquierdo
- Partida 13.2 (p intura temple l iso blanco): no se h a ejecutado
- Partida 13.4 (pintura al esmalte satinado): solo se ha ejecutado en la fachada principal
 - -Capítulo 14: Varios
- Partida 14.1 (limpieza d e to das las planta s del edificio): no se han ejecutado en lote izquierdo.
 - -Capitulo n°15: Gestión de residuos de construcción
- Partida 15.1 (gestión de residuos procedentes de la construcción) no se ha ejecutado



saneamiento, excepto las canalizaciones cubierta que recoge las aguas pluvi ales; levantar la cubierta de teja plana, retirar el tablero de apoyo y sustituir las correas y los pares de madera deficientes y reconstruir la cubierta con el exigible aislamiento e impermea bilización que hoy no posee; reforzar los forjados de madera y cubrición con mallazo y capa de compres ión y sustituir los elementos deficientes y reforzar los forjados de vigueta de hormigón y bovedilla; limpiar y prote ger los element os que forman parte de la estructura metálica; picar revestimiento de muro medianero y reparar grietas existentes:

En relación a la demolición de los paramentos interiores y picado de los revestimientos interiores: enlucidos, enfoscados y a licatados, lo único no efect uado es la demolición de la plaqueta en la parte corres pondiente al recurrente.

En cuanto a los falsos techos de cañizo y escayolas, consta que la parte no ejecutada corresponde al recurrente.

En relación a los pavimentos no se ha llevado a cabo el solado de gres, si bien la imper meabilización de las terrazas sí se ha ejecutado.

Respecto a la sustitución de las carpinterías exteriores, y por tanto todos los vidrios, no se han sustituido los vidrios, pero si se han co locado las persianas salvo las que dan al patio. T ampoco se han s ustituido las carpinterías de madera interiores.

En relación a la instalación eléctrica, encontramos que se ha ejecutado parcialmente, seis de las partidas están completamente ejecutadas en e l lote derecho, y faltan en su totalidad las 15 partidas en el lote izquierdo del recurrente, existiendo un equipo autónomo en local derecho.

La red de fontanería existen partidas que se han llevado a cabo en el lote derecho, y otras funcionaban concretam ente los desagües y las tuberías, no consta que se haya ejecutado ninguna partida en el lote izquierdo del ejecutado. No se han instalado los nuevos aparatos sanitarios co n grifería y desagües individuales.

En cuanto a la calefacción se i ndicaba que era preciso realizar una nueva red de instalación de calefacción, y lo que falta por hacer son la colocación de los emisores térmicos en lo relativo al lote derecho y to da la instalación en el lote izquierdo.

Por último no se ha retirado el escombro generado en ninguno de los dos lotes.

Por lo tanto los cinco primeros puntos del infor me que dio lugar a la declaración de r uina se han eje cutado en su totalidad, y corresponden a los elementos relativos a estructura, estanqueidad y seguridad del edificio. En lo relativo a cues tiones ornamenta les y de acaba do, esto es



revestimientos, carpinterías, pavimentos se han realizado prácticamente en su totalidad, restando por ej ecutar en su mayor parte en la propiedad del recurrente.

En relación a la fontanería y electricidad lo que resta por ejecutar se refiere a los elementos priv ativos, como acontece con lo s aparatos sani tarios, y grife ría, y en relación a los elementos comunes a parte del lote propiedad del actor, como acontece con el contador del agua.

En cuanto a la calefacción en el caso del lote derecho resta por colocar el aparato de emisión en los elementos privativos, lo que hay que considera que es una opción de cada propietario, y el lote izquierdo no se ha ejecutado.

El perito judicial en el acto del juicio señaló que ahora mismo el edificio no se encuentra en estado de ruina.

En el mismo sentido se pronunciado la Arquitecta
Municipal Dña. María Menor, la cual indicó que en este caso el
concepto de rui na urbanística implica que los trabajos a
ejecutar superan el 50% del coste. Afirmó que la legislación
da la posibilidad de rehabilitar, y en este caso el edificio
está en situaci ón de fuera de ordenación, pe rmitiendo la
normativa estata l la rehabilita ción, por lo que se admiten
obras que van más allá de la mera c onservación y
mantenimiento, como acontece en el presente su puesto. Señaló
que dado que se presentó el Certificado Final de Obras, visado
supone que se h an hecho las ob ras. Indicó que antes de la
reforma operada en el año 2013 se denegaban todas la licenci as
en esa zona, y ya se ha rehabilitado algún edificio en la zona
donde se sitúa el ahora controvertido.

El perito D. Fed erico Pérez Para da que llevó a cabo los distintos informes para la rehabilitación, en el acto del juicio señaló q ue efectivamente hay obras que no se han ejecutado, si bien a los efectos de la declaración de ruina se trata de llevar a cabo aquellas obras necesarias o que requiere la Inspección Técnica, cuestión distinta es el uso que se quiera dar y que de depende de lo que quiere el propietario. Así indicó que la obra afectó al tejado, fachada y forjado para evitar que se deformase, y para destinarlo a vivienda cada propietario tiene que adecuarlo.

El Perito D. R icardo Moraleda, que ha elabor ado el informe a solicitud del actor, indicó en el acto del juicio que el edificio no está habili tado para el us o que le es propio, debiéndose tener en cuenta lo relativo a la habitabilidad, además de considerar que se han h echo obras que no exceden de la mera conservación y por tanto no acordes a la normativa. Sin embargo no efectúa una valoración en torno a si las obras que restan por ejecutar superarían el 50% del coste, por lo que no puede considerarse al albur de lo señalado por el perito que s e cumplan los p resupuestos que supondrían el mantenimiento de la situación legal de ruina.



Por lo tanto hay que considerar probado que las obras de reparación que eran necesarias en el edificio y llevaron a l Ayuntamiento a la consideración de su estado de ruina, superar los tra bajos de rehabi litación a r ealizar un coste superior al 50% han sido llevadas a cabo tal y como señala la Administración en su Resoluci ón, en base a l Informe de Inspección Técnica del Estado Arquitectónico del Edificio", "El Proyecto Básico y de Ejecución de Obras Parciales de reparación del edificio", la "Certificación final de obras", y el "Certificado de Idoneidad", todos ellos debidamente examinados por los técnicos municipales a los que hay que considerar objet ivos e imparcia les. Además es tas obras se adecúan a la normativa a plicable a partir del año 2013, que dio lugar a la concesión de la licencia solicitada por los codemandados para la rehabilitación del edificio, por lo tanto fueron autorizadas por Resolución firme.

Por los motivo s expuestos el recurso de be se r desestimado.

CUARTO. - El artí culo 139 de la Ley de la Juris dicción contencioso administrativa, dispone: "1. En pri mera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho."

Consecuentemente, procede imponer las costas a la parte actora, si bien limitando la minuta de los letra dos contrario a la cantidad de 500 euros.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, según lo dispuesto en los arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

Vistos los preceptos citados y demás de gene ral y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso cont encioso administrativo interpuesto por D. contra la resolución del Ayuntamiento de Ciudad Real que se especificó en el primer ante cedente de hec ho de esta sentencia, por ser acorde a Derecho.



Se imponen las costas a la parte demandante con la limitación especificada.

Notifíquese la presente resolución a la s partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, media nte escrito ra zonado que se presentará ante este Juzgado dentro de lo s quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consi gnación de un depósito de 50 euros, en el banco de Santander, cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número, advirtiendo que de no hacerlo no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.